



ACUERDO N° PCSJ- 02 -2022

OBRA MENOR N° 07-2021 “CONSTRUCCIÓN DE MOLDURAS EN FACHADAS, CIELO FALSO EXTERIOR Y CAMBIO DE CUBIERTA DE TECHO EN EL EDIFICIO JUDICIAL DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN”

EN EL
UNIDAD DE LICITACIONES
PODER JUDICIAL
31 ENE. 2022
RECIBIDO

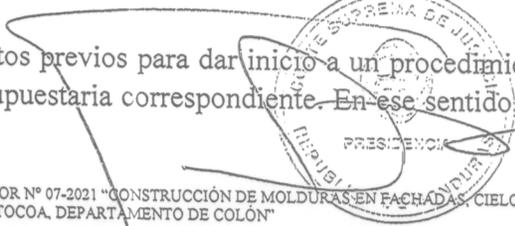
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 05 de enero de 2021.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para la Obra Menor N°07-2021 “Construcción de Molduras en Fachadas, Cielo Falso Exterior y Cambio de Cubierta de Techo en el Edificio Judicial del Municipio de Tocoa, departamento de Colón.”

CONSIDERANDO

1. En el municipio de Tocoa, departamento de Colón, actualmente existe una Sede Judicial, propiedad del Poder Judicial, en el cual se desempeñan las diferentes dependencias de este Poder del Estado. Edificio que cuenta con el espacio físico suficiente para el funcionamiento de dichas oficinas. Sin embargo después de la visita efectuada para hacer el levantamiento de necesidades, se pudo constatar que el inmueble requiere de reparaciones mayores, principalmente en las molduras de las fachadas, cubiertas de techo y cielos exteriores, ya que el uso y las inclemencias del tiempo han destruido y deteriorado dichas estructuras, provocando la filtración de aguas lluvias y el ingreso de animales al interior del edificio, lo cual es un peligro para los empleados y usuarios de las Sede Judicial, así como también un riesgo en el deterioro de los expedientes, equipo y mobiliario existente.
2. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.
3. Que, basándose en el artículo constitucional antes mencionado, y una vez identificada la necesidad a satisfacer, mediante Oficio No. 823-DAPJ-2021, de fecha 04 de agosto de 2021, la Dirección Administrativa solicitó autorización para dar inicio al Proyecto de *“Construcción de Molduras en Fachadas, Cielo Falso Exterior y Cambio de Cubierta de Techo en el Edificio Judicial del Municipio de Tocoa, departamento de Colón”*.
4. Que uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación es contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En ese sentido, mediante Memorando PCSJ-



11. Mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2021, la Presidencia aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
12. En fecha jueves 27 de septiembre de 2021, se giraron invitaciones a las potenciales empresas oferentes, para el Proyecto de Obra Menor No.07-2021 "Construcción de Molduras en Fachadas, Cielo Falso Exterior y Cambio de Cubierta de Techo en el Edificio Judicial del Municipio de Tocoa, departamento de Colón": a) LEMPIRA S. DE R.L; b) SOLUCIONES TOTALES EN INGENIERÍA S. DE R.L, DE C.V; c) SERVICIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. DE C.V. (SERDICON); d) BANEGAS HILL Y ASOCIADOS INGENIEROS , S. DE R.L. DE C.V.; e) FINES DE INGENIERÍA E INVERSIONES, S.A; f) SEARCOS IBNEIAS S. DE R.L; g) OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA ÁLVAREZ, S. DE R.L. DE C.V. (OCCA); h) CONSTRUCCIÓN, TELECOMUNICACIONES, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA S. DE R.L. (CONTELSA); i) CONSTRUCTORA SUALEMAN S. DE R.L. DE C.V; j) INGENIERIA E INVERSIONES ZAMBRANO S. DE R.L. DE C.V. (INVERZA); k) CONSTRUCCIONES MIDENCE S. DE R.L. DE C.V; l) GEO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V; m) ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES, S. DE R.L. DE C.V (AINCO); n) SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LA COSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V. (SEDECO); y o) DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS TÉCNICO, S.A DE C.V. (DICONSET).
13. Las Empresa que retiraron el Documento base de licitación son: a) SERVICIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. DE C.V. (SERDICON); b) DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS TÉCNICO, S.A DE C.V. (DICONSET); c) CONSTRUCTORA SUALEMAN S. DE R.L. DE C.V; d) OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA ÁLVAREZ, S. DE R.L. DE C.V. (OCCA); e) LEMPIRA S. DE R.L; f) FINES DE INGENIERÍA E INVERSIONES, S.A; g) SEARCOS IBNEIAS S. DE R.L; h) BANEGAS HILL Y ASOCIADOS; i) SOLUCIONES TOTALES EN INGENIERÍA S. DE R.L, DE C.V; j) CONSTRUCCIÓN, TELECOMUNICACIONES, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA S. DE R.L. (CONTELSA); k) GEO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V; y l) CONSTRUCTORA VALLADARES DIAZ S. DE R.L. (COVADI).
14. El artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido. Y si a raíz de las consultas se estimare necesario aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, el Órgano responsable de la contratación, publicará un aviso por dos días consecutivos en los periódicos de mayor circulación en el país.
15. Las empresas que retiraron el Adendum No. 1 de la Obra Menor 07-2021 son: a) SEARCOS IBNEIAS S. DE R.L; b) SERVICIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S. DE R.L DE C.V (SERDICON); c) CONSTRUCTORA VALLADARES DIAZ S. DE R.L.

representación de la Unidad de Licitaciones; Ingeniero **Dante Lenin Arguijo Zavala** en representación de Obras Físicas; Licenciada **Erlin Leticia Castillo Valenzuela**, en representación de la Dirección Administrativa y la Licenciada **Magda Elizabeth Cortes Corrales**, del Departamento de Auditoría Interna, en calidad de observadora; para la revisión y análisis de las ofertas de dicho proceso, quienes actuarán con especial diligencia en apego al Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

19. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al Presidente del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicando el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del Reglamento.
20. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Obra Menor N° 07-2021 "*Construcción de Molduras en Fachadas, Cielo Falso Exterior y Cambio de Cubierta de Techo en el Edificio Judicial de Tocoa, departamento de Colón*", de fecha 03 de diciembre de 2021, mediante el cual recomiendan: "... **ADJUDICAR EL PRESENTE PROCESO DE OBRA MENOR N° 07-2021 "CONSTRUCCIÓN DE MOLDURAS EN FACHADAS, CIELO FALSO EXTERIOR Y CAMBIO DE CUBIERTA DE TECHO EN EL EDIFICIO JUDICIAL DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN"**, a la empresa **SOLUCIONES TOTALES EN INGENIERÍA S. DE R.L.**, quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, se compromete a realizar la obra por un monto de **DOS MILLONES DOCE MIL DOSCIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.2,012,215.94)** incluido el 15% del impuesto sobre la ventas para lo cual existe la disponibilidad Presupuestaria aprobada por la Administración, según Oficio DPPF-628-2021, de fecha 11 de agosto de 2021 emitido por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento"
21. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, la normativa concerniente en materia de Contratación del Estado establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando N° PCSJ 739-21, de fecha 08 de diciembre de 2021, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
22. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 407-2021-DAJ-PJ-, de fecha 15 de diciembre de 2021, contentivo del Dictamen legal del informe final, dictamina: "... *Por tanto,*

supervisor sobre el adelanto y el progreso del proyecto, el que deberá contener una evaluación de los trabajos del contratistas, y dicha actividad debe de realizarla el Departamento de Obras Físicas de la Corte Suprema de Justicia, o cualquier supervisor contratado en forma independiente por el Órgano Competente. Según lo establecido en el Artículo 6, Sección V, del Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial.

29. Las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado.
30. La adjudicación de los contratos de obra pública, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional, esto con base en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 139 de su Reglamento.
31. Según lo establece en el Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
32. Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
33. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.
34. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así

Esta garantía entrará en vigencia a partir de la fecha de recepción provisional, con una duración de 1 año calendario después de finalizada la obra. Mediante esta garantía el contratista se compromete a reponer o reparar por su cuenta las obras defectuosas y fallas ocasionadas por deficiencia en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos de construcción y por cualesquier otros aspectos que fueran imputables a él. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al Poder Judicial o a terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

37. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del Contratista, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.
38. Según lo establecido en el Artículo 73 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de La Republica de Honduras 2022, el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.
39. El proceso de Obra Menor No. 07-2021, se ha llevado a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales favorables, se ha tomado en consideración que la oferta presentada por la empresa **SOLUCIONES TOTALES EN INGENIERÍA S. DE R.L.** es la más económica, ventajosa y conveniente a los intereses del Poder Judicial.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

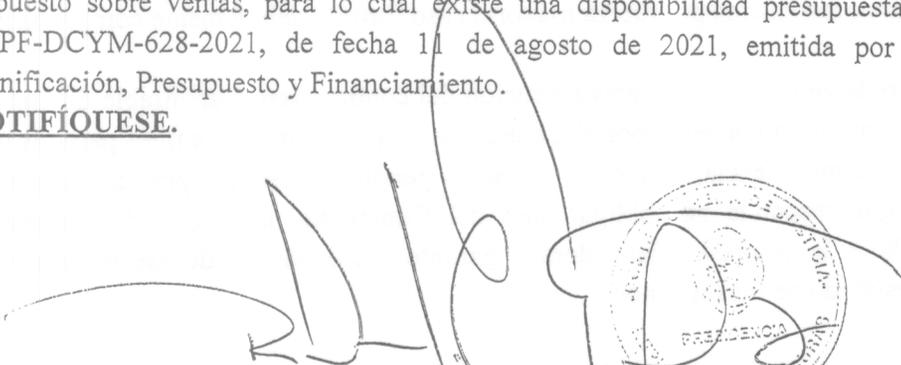
ACUERDA:

ÚNICO: Adjudicar el presente proceso de Obra Menor N° 07-2021 "CONSTRUCCIÓN DE MOLDURAS EN FACHADAS, CIELO FALSO EXTERIOR Y CAMBIO DE CUBIERTA DE TECHO EN EL EDIFICIO JUDICIAL DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN", a la Empresa **SOLUCIONES TOTALES EN**

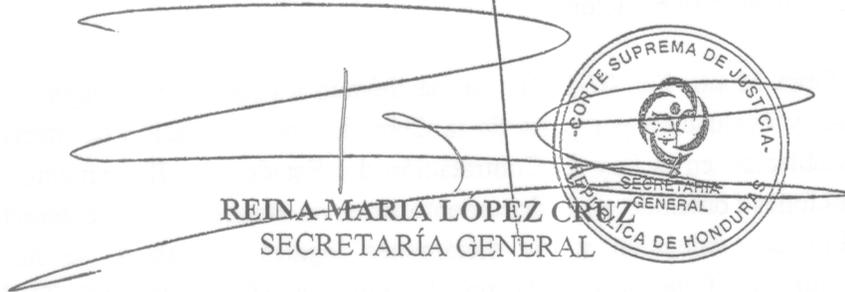
ACUERDO N° PCSJ-02-2022 OBRA MENOR N° 07-2021 "CONSTRUCCIÓN DE MOLDURAS EN FACHADAS, CIELO FALSO EXTERIOR Y CAMBIO DE CUBIERTA DE TECHO EN EL EDIFICIO JUDICIAL DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN"

INGENIERÍA S. DE R.L, quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; misma que se encuentra debidamente precalificada con el Poder Judicial mediante acuerdo No. PCSJ 23-2021, de fecha 15 de junio de 2021 y la cual se compromete a realizar la obra por un monto **DOS MILLONES DOCE MIL, DOSCIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.2,012,215.94)**, cantidad que incluye el 15% en concepto del impuesto sobre ventas, para lo cual existe una disponibilidad presupuestaria, según Oficio DPPF-DCYM-628-2021, de fecha 11 de agosto de 2021, emitida por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.

NOTIFIQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE



REINA MARIA LÓPEZ CRUZ
SECRETARÍA GENERAL

delu